

## INSTRUCTIVO PARA EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS EN LA UNIDAD LERMA

### Artículo 1

El presente instructivo tiene por objeto regular el servicio de préstamo de bicicletas para la transportación local de los alumnos, participantes y trabajadores de la Unidad Lerma.

### Artículo 2

La administración del servicio de préstamo de bicicletas, del equipo que se requiera para maniobrarlas, así como de su mantenimiento, corresponderá a la Coordinación de Recursos Materiales (CRM) de la Unidad Lerma, la que también será responsable de recibir y atender las quejas que se presenten por escrito o vía correo electrónico relacionadas con este servicio.

### Artículo 3

Podrán acceder al servicio de préstamo de bicicletas los alumnos, participantes y trabajadores de la Unidad Lerma, así como los alumnos de la Universidad que se encuentren en programas de movilidad, a quienes en adelante se les denominará usuarios.

### Artículo 4

El servicio de préstamo de bicicletas se ofrecerá de 9:00 a 17:00 horas, en los días hábiles establecidos en el Calendario Escolar aprobado por el Colegio Académico.

### Artículo 5

Para hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas se requerirá crear una cuenta de usuario ante la CRM, la cual permitirá el uso y apartado de la bicicleta, así como el préstamo de un casco y de un chaleco reflejante.

### Artículo 6

Cuando se desee hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas, los usuarios deberán solicitarlo conforme al procedimiento establecido, a la CRM, para lo cual deberán presentar credencial de la Universidad vigente.

La solicitud deberá indicar la fecha y el tiempo por el cual se requerirá el servicio, el cual no podrá exceder de 48 horas y no podrá abarcar días no laborables. La devolución deberá hacerse antes de las 17:00 horas de la fecha programada.



### Artículo 7

El servicio de préstamo de bicicletas estará sujeto a la disponibilidad de las mismas. No se podrán apartar bicicletas; la presentación de la solicitud deberá coincidir con el inicio de plazo de préstamo.

### Artículo 8

El servicio de préstamo de bicicletas se suspenderá en casos fortuitos, de fuerza mayor, o cuando las condiciones climáticas pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Además, podrá suspenderse cuando exista la necesidad de dar mantenimiento a las bicicletas, situación en la cual se deberá dar aviso a los usuarios.

### Artículo 9

Los usuarios, al hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas, deberán observar lo siguiente:

- I. Cerciorarse de que la bicicleta, el casco y el chaleco reflejante, se encuentren en buen estado. En caso de que detecten algún daño, deberán reportarlo inmediatamente a la CRM.
- II. Utilizar la bicicleta, el casco y el chaleco reflejante únicamente para realizar actividades vinculadas con la Universidad.
- III. No intercambiar la bicicleta, el casco o el chaleco reflejante entre los usuarios o prestarlos a terceros, ya que el préstamo es personal e intransferible.
- IV. Devolver, en las instalaciones de la CRM, la bicicleta, el casco y el chaleco reflejante en las condiciones en las que los recibieron.
- V. Conducir con precaución, utilizar el casco y el chaleco reflejante proporcionado por la CRM, hacer buen uso y cuidar de éstos y respetar el Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México.
- VI. No utilizar audífonos, teléfonos celulares o cualquier dispositivo móvil mientras conduzcan la bicicleta.
- VII. No utilizar la bicicleta en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- VIII. Entregar la bicicleta antes del vencimiento del plazo indicado para su devolución.



### **Artículo 10**

La Secretaría de la Unidad, a través de la CRM, podrá aplicar a los usuarios que incumplan con lo previsto en el artículo 9, así como aquéllos que utilicen inadecuada o negligentemente el servicio de préstamo de bicicletas, según el daño causado, las siguientes medidas:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión del uso del servicio de préstamo de bicicletas por un trimestre lectivo;
- III. Suspensión del uso del servicio de préstamo de bicicletas por dos trimestres lectivos;
- IV. Suspensión definitiva del uso del servicio de préstamo de bicicletas.

### **Artículo 11**

Se amonestará por escrito cuando el usuario incumpla con alguna de las hipótesis previstas en las fracciones II a la IV y VIII del artículo 9.

### **Artículo 12**

Se suspenderá el servicio de préstamo de bicicletas por un trimestre, cuando el usuario incumpla con alguna de las hipótesis previstas en las fracciones V y VI del artículo 9, o cuando éste se haga acreedor a tres amonestaciones escritas en el término de un trimestre.

### **Artículo 13**

Se suspenderá el servicio de préstamo de bicicletas por dos trimestres, cuando el usuario incumpla con la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 9.

### **Artículo 14**

Se suspenderá de manera definitiva el servicio de préstamo de bicicletas, cuando el usuario por el uso negligente o inadecuado de la bicicleta, casco o chaleco reflejante, ocasione algún accidente o daño al patrimonio de la Universidad, a los alumnos o a terceros.

### **Artículo 15**

Los usuarios a quienes se les haya suspendido de manera definitiva el servicio de préstamo de bicicletas podrán inconformarse por escrito ante la Secretaría de Unidad, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación. Ésta resolverá en definitiva dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito. La decisión será inapelable.

 <p>Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Lerma</p>
APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SU SESIÓN NÚM. <u>26</u>
 <p>EL SECRETARIO DEL CONSEJO</p>

### **Artículo 16**

Independientemente de las medidas previstas en el artículo 10, la Universidad podrá ejercer las medidas administrativas y las sanciones indicadas en el Reglamento de Alumnos y en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que procedan por cualquier vía jurisdiccional.

### **Artículo 17**

En caso de presentarse alguna eventualidad derivada del servicio de préstamo de bicicletas se deberá dar aviso inmediato a la CRM quien deberá auxiliar en la solución de ésta y canalizar, en su caso, a la oficina respectiva, para su legal asesoría en la solución del daño o conflicto presentado.

### **Artículo 18**

Cualquier daño o responsabilidad que se genere por la utilización del servicio de préstamo de bicicletas será exclusiva del usuario, por lo que deberá, en su caso, reparar los daños causados, hacer las denuncias ante las autoridades competentes y realizar las demás gestiones y trámites necesarios para subsanar éstos, así como la responsabilidad en la que se haya incurrido.

### **TRANSITORIO**

#### **UNICO**

El presente instructivo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo Académico.

